

8

5940/24

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO TRES.- ZARAGOZA.

---

RESPONSABILIDADES POLITICAS

---

Expediente nº 5284

Núm. del Juzgado 88

13903

CONTRA

*Faustino Pradas Burillo*

*Zaragoza*

488

F. 4627.744



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

núm.

5284

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2226 contra *Faustino Prados Buillo* por delito de *adhesión a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Julio de 1944.

El Presidente,



*Faustino Prados Buillo*

Sr. Juez de Instrucción de

*Secano*

ESTADO CON EL N.º

82

CORRESP

n.º 100

line

CATEGORIA 21

julio

de 19

2000



El Jefe de...

*[Handwritten signature in blue ink]*

Don Román Naval Jorday Soldado de Infantería Secretario hombre-  
do para los tramites de ejecucion de sentencias de la causa N2726-40  
instruida contra el procesado FAUSTINO PRADAS BURILLO y de su causa a  
Juz 2 el "special" para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region  
Militar el Oficial Don Aurelio Gonzalez Najera

CONFIRMO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-  
les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 206.- OBRA SEMINARIA: En la Plaza de Aragon a tres de Mayo de  
1944.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa  
N2726-40 instruida contra el procesado FAUSTINO PRADAS BURILLO por los  
tramites del sumario Ordinario, por el suplico del delito de Rebelion. At-  
dida la lectura del apuntamiento Hecha por el Instructor, aldea el infor-  
me del Ministerio Fiscal y alegatos de la Defensa y escuchados finalmen-  
te el procesado presente en el acto de la vista actuado como Vocal Pon-  
ente el "edilente Auditor" Don Abelardo Algara Arce.- RESUMANDO: He-  
chos probados y así lo acuerda el Consejo que el procesado FAUSTINO PRA-  
DAS BURILLO de treinta años de edad, soltero, metalurgista natural de Al-  
con (Teruel) y vecino de Aragosa, hijo de Baltasar y Magdalene de an-  
tecedentes plenamente izquierdistas, el año 1933 perteneció a la C.N.T.  
y se le siguió procedimiento por su ar acusado de la esclavacion de una ca-  
ba en el Gran Hotel de "Aragosa, que se sobreesce.- Iniciado el Movimiento  
Nacional huye en el mes de Agosto de 1936 a zona Roja destacandose por  
intervencion en los pueblos de Alcon, Oliete, y Muntana, siendo comandan-  
te del Comité de Guerra de refugiados de Alcon e interviene en la dete-  
nucion de Gabriel Blasco-Lou que es asesinado al dia siguiente hecho este  
ultimo en el que no participa. Ingresa en el aldea en el Ejercito rojo  
pasando sucesivamente por las estagones de Sargento, Comisario de Com-  
pañia y accidentalmente de "ataillon. No se prueba que durante este ulti-  
mo cargo se cometieron los asesinatos de unos soldados de aquella Uni-  
dad sino que mas bien el procesado lleva en el "ataillon con fi-  
ches posterior al hecho.- CONSIDERANDO: que la referida hechas son  
constitutivas de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado  
ab el art 238 en relas con el 237 del Codice de Justicia Militar sin  
que han de apreciarse las circunstancias modificativas del art 173 del  
 mismo "Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente de un  
delito lo es tambien civilmente conforme previenen los articulos 219 y  
19 del Codice Castrense y Penal Común respectivamente.- VISTOS: Los pres-  
tos autos y demas de general aplicacion.- EL CONSEJO DE GUERRA FALLA:  
que debe de condenar y condena al procesado FAUSTINO PRADAS BURILLO  
como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modi-  
ficativas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y setecientos de  
interdicion civil e inhabilitacion absoluta, siendole de aplicacion la pena  
preventiva surtida y estando en suanto a responsabilidad civil a la dis-  
puesta en la Ley de 9 de febrero de 1939.- OCHO SI: El Consejo a la vista  
del anexo a la Orden de 25 de Enero de 1940, estima procedente de pro-  
poner la conmutacion de la pena impuesta.- Asi por esta nuestra senten-  
cia pronunciamos mercedes y firmamos.- "ay a las firmas ilegales y Ru-  
bricas de.-"

Al folio 209.- EXCMO SA.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia con-  
denando al procesado FAUSTINO PRADAS BURILLO a la pena de TREINTA AÑOS  
DE RECLUSION MAYOR como autor de un delito de adhesion a la rebelion  
sin circunstancias atenuantes del art. 238 del Codice de Justicia Militar  
con las acesorias de inhabilitacion absoluta e interdicion civil y res-  
ponsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de fe-  
brero de 1939.- Todo ello en virtud de haberse declarado probados los  
hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuyo reproduc-  
cion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales de  
esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende en  
acuerdo de la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la  
precedente atener del art 238. Igualmente son conformes a derecho los  
restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulan y en su virtud  
es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendo la firma  
y Ejecutoria.- Si V.E. así lo ordena, pasaran los autos al Juez de  
Ejecucion de esta Plaza para notificaciones, cumplimiento, deducion de  
testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales las al-

... Para seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- En cuanto al  
atrosi, no preciso proponer conmutacion alguna por que los hechos son  
de gravedad similar a los comprendidos en el R. D. II de la Orden Cir-  
cular de 25 de Enero de 1940.- V.B. no obstante resultara.- Zaragoza a  
24 de Mayo de 1944.- EL AUDITOR.- Illegible rubricada y sellado.-

Al folio 210.- En Zaragoza a 29 de Mayo de 1944.- De conformidad con el  
precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo  
la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la  
presente causa por la que se condena al procesado FAUSTINO PRADAS BURILL  
a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAIOR, con las consecuencias de interdiccion  
civil e inhabilitacion absoluta durante la condena, como autor de un deli-  
to de adhesion a la rebelion, le sera de ahora la prision preventiva su rida  
Las responsabilidades civiles se rijaran con arreglo a la Ley de 9 de Fe-  
brero de 1929.- Respecto al traso de la sentencia, de conformidad con la  
propuesta negativa formulada por el Consejo, y fundamentos del dictamen  
Auditorial, no ha lugar a conmutacion de la pena impuesta.- Pasen los au-  
tos al Juz. de Ejecuciones de esta Plaza para practica de las diligencias  
pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL.- J. MONASTERIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a

Judicicia

extiendo el presente que conserva en su original al cual me remite de Or-  
den y visto por su S. S. en Zaragoza a *veinte* de *mayo*  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

va B9

*Amans*



*Monasterio*

EL JUEZ JES  
Sr. de Ballo

Logroño a veinticuatro de Julio de  
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclá-  
mense los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 9 de  
Enero 1939, en relación con el art.º 8.º de la de 19 Febrero 1942,  
habiéndose, además, al inculpa do las prevenciones mencionadas en di-  
cho art.º 53, a cuyo efecto librese

oficio al Sr. Jefe Multi-  
tar de Ejecuciones para que participe el  
domicilio del representado.

En Logroño, a los 24 días del mes de Julio de 1944.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado. doy fé =

Providencia Juez

Sr. de Pablo

Zaragoza a veintidós de Diciembre de mil noventa y cuatro.

Recuérdese al Sr. Juez Militar de Ejecuciones participe a este Juzgado el domicilio del expedientado como se le tiene interesado

Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/.



Diliga/ Se libra oficio-recuerdo doy fé.



Providencia Juez Zaragoza a dos de Abril de mil nove  
Sr. de Pablo / cientos cuarenta y cinco.

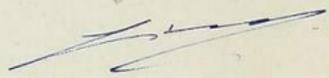
Vuelvase a interesar del Sr. Juez Militar de  
Ejecuciones comunice a este Juzgado el domicilio que  
tuviera el expedientado, haciendole ver el retraso que  
sufré por ello este expediente.

Lo mandó y rubrica SS<sup>a</sup> con fé.

R/.



Elilig<sup>a</sup>/ Se libra oficio de recuerdo con fé.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

2532

5940/24

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

5284

contra

Faustino Pradas Burillo

de

Zaragoza

(

id

)

Juez Instructor de

Decano

Se inició el expediente en 11 de

7

de 19 54

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

103

6 de Junio 1944



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 12717-2

Domicilio:  
San Pablo 98

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2726-40 instruída contra

Faustino Pradas Buillo

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 30 de Mayo de 1944

El Capitán JUEZ:

*Fernando Borrero*



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Ploza

6 de Junio 1964

MINISTERIO DE GUERRA

EXCMO. SEÑOR

SEÑOR

25-2-64

25-2-64

Comandante General

Comandante

Comandante

Comandante

[Handwritten signature]



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2425 del año 40 contra *Taustino Pradas Buillo* por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 20 de *Junio* de 1944

*[Firma]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de *Junio* de 1944.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Hillanuelo*  
*Sejarda*  
*Barroeta*

*[Firma]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma]*

El Jefe, Sr. Qui procede in una expediente  
Saragosa 27 Junio 1764  
Antonio de...

Diligencia - Deruelto de Tiscalia en 28 Junio  
de 1764.

Alfonso...

Prohibencia - Saragosa treinta de Junio de  
1764 mil novecientos noventa y  
seis.

Hillanuelo  
de Jasta  
Barroeta

Pase al Ponente

Antonio...

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

Alfonso...

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de Julio de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y *cuatro*

*Hillanuelo  
Fozorda  
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Secaucu* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*Josef Cuada*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*Cuada*



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 5284 contra Ventura Pradas Omeles*  
*vecino de Zaragoza*  
con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*E*

*Agustín María Sierra Pomares*

5217



REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE INTERIORES

